



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	: María Sorany Giraldo Pineda
Demandado	: José Albeiro Morales Zapata
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2020—00015-00
Auto N°	: 322.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Que el **Dr. Daniel Alexander Ospitia Carrillo**, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, **SOLICITA** el secuestro de un bien inmueble de propiedad del ejecutado **José Albeiro Morales Zapata**, el cual, al revisar el Certificado de Tradición y Libertad de la ORIP de Fresno Tolima, se advierte que se encuentra debidamente embargado dentro de esta ejecución, luego es del caso acceder al *petitum* y proceder con la diligencia de secuestro que en derecho corresponda.

Que la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, en su art. 4º párrafo 1º taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias** jurisdiccionales o administrativas por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Que así las cosas, y obrando acorde con el principio de colaboración armónica de poderes establecida en el art. 113 constitucional, es procedente comisionar en esta causa al **Inspector de Policía de la Localidad** a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro respectiva.

Que en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO. COMISIONAR al Inspector de Policía de la Localidad para que practique **diligencia de secuestro** sobre el bien inmueble denominado **“LAS PLAYITAS”** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 359-5331** de la ORIP de Fresno Tolima, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Herveo Tolima, de propiedad del demandado **José Albeiro Morales Zapata con C.C. 5.925.647**. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **EXPIDANSE** las



piezas procesales que corresponda. **OFÍCIESE**. Se le concede facultades para **SUBCOMISIONAR** de acuerdo a lo esgrimido en el considerando de este auto.

SEGUNDO COMUNÍQUESE para lo de su cargo al apoderado de la parte demandante, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados del bien para su plena identificación.

TERCERO LA PARTE DEMANDANTE en este caso deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

CUARTO NOMBRAR como secuestre A **LA INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS** quien se encuentra adscrita a la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta jurisdicción, quien deberá prestar caución y/o exhibir póliza vigente para asegurar el desempeño de sus funciones. **FÍJENSELE** como honorarios por su asistencia a la diligencia la suma de **\$300.000**. incluidos gastos de desplazamiento; de lo contrario se le reconocerá únicamente gastos de transporte, los que deberán ser cancelados en el acto.

QUINTO AUXILIESE Y DEVUELVA la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.